



CIRCULAR INTERNA NOVIEMBRE 23 DE 2018

PARA:
DE:
ASUNTO:

**SECRETARIAS, DIRECCIONES Y OFICINAS ASESORAS
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRÓN
Directrices de control procesos contractuales adelantados
por la entidad.**

La ley 136 de 1994, en su artículo 91, define las funciones del Alcalde municipal, entre ellas, las que deberá ejercer en relación con la administración municipal, es así que, en el literal d), numeral 5, el predicho artículo dispone que es función del Alcalde efectuar la contratación municipal conforme al Plan de Desarrollo y el presupuesto de la entidad.

La literalidad de esta norma reza:

Ley 136 de 1994, art 91, literal d), numeral 5:

"(...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".

Así mismo, el artículo 92 del mismo cuerpo normativo, permite al dignatario municipal, delegar las funciones que le han sido encomendadas por la ley, entre ellas la facultad para contratar, en sus Secretarios de Despacho y Jefes de Departamentos Administrativos.

El precitado precepto reza:

Ley 136 de 1994, art. 92, modificado por el art. 30 de la ley 1551 de 2012:

"El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993".

(subraya y negrita fuera del texto original de la norma)

Como se señala, la delegación de la facultad para contratar, esta condicionada a los lineamientos de la ley 489 de 1998, por medio de la cual se regula la función administrativa, entre otras, esta norma consagra en su numeral 9º, la facultad para delegar las funciones de las autoridades administrativas, en empleados de los niveles directivos y asesor vinculados a la respectiva entidad, con el fin de efectivizar los principios de la función pública, contenidos en el artículo 209 Constitucional.





El artículo 10, de la ley 489 de 1998, plantea como requisitos de la delegación, el que esta se haga por escrito, determinado la autoridad delegataria y las funciones o asuntos cuya atención se delega.

Por su parte el artículo 12 del referido cuerpo normativo, aclara, que la delegación exige de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá al delegatario, no obstante, el párrafo del citado artículo, exhorta, que lo relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exige de responsabilidad legal, civil y penal al agente principal.

Por lo inmediatamente anterior, pese a que la facultad de contratar es objeto de delegación, el alcalde municipal, conserva su deber de control entre tanto la delegación no lo exime de responsabilidad.

Así las cosas, pese a que la contratación del municipio de Girón, se encuentra delegada desde el mes de enero del año 2016, por el entonces Decreto 005 de 2016 y posteriormente por el Decreto 066 de mayo de 2018, el alcalde municipal debe ejercer control, sobre la contratación municipal.

Así las cosas, en ejercicio del deber de control, se insta a la Unidad de Contratación de esta entidad, a observar las disposiciones de la ley 80 de 1993, y demás normas relativas a los procesos de contratación que deben considerar y cumplir las entidades públicas, tanto en la etapa precontractual, como contractual y postcontractual.

Así mismo, se insta a brinda su acompañamiento a cada oficina gestora, en los procesos contractuales, tal y como lo establece el inciso tercero del artículo 9 del decreto 066 de mayo de 2018.

De igual forma se insta a los Secretarios, Jefes de Oficinas Asesoras, Directores y demás funcionarios que intervengan en los procesos contractuales, visar los documentos elaborados, recordando que como intervinientes son responsables del proceso, tal y como lo establece el artículo 9 del manual de contratación inciso primero.

Así mismo se exhorta, a las oficinas gestoras, Secretarías, Oficinas Asesoras, Direcciones y demás que tengan a su cargo la supervisión de los contratos, cumplir en forma debida sus obligaciones, ejerciendo en forma correcta su deber de supervisión, conforme lo establece el manual de supervisión expedido por la entidad, sobre todo en lo referente, a la revisión de las actas parciales, y demás documentos que por disposición normativa y contractual deban presentar los contratistas, para legalizar cada pago, mientras se encuentre en ejecución el contrato respectivo.

Sin otro particular,

Atentamente,

JOHN ABIUD RAMÍREZ BARRIENTOS
ALCALDE MUNICIPAL

Elaboró: Luisa Juliana Tarazona Rodríguez - Profesional Universitario

